



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2016-00030 -00
DEMANDANTE: MARTIN ENRIQUE ARZUZA ARZUZA
DEMANDADO: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído de data 28 de febrero de 2022 la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla resolvió:

“1° REVOCAR los numerales 1 y 2 la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 12 de febrero de 2019, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor MARTIN ENRIQUE ARZUZA ARZUZA, contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, para en su lugar DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo por periodos académicos entre el demandante MARTIN ENRIQUE ARZUZA ARZUZA y la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, iniciando la vinculación laboral en el II periodo académico del año 1999 hasta el 15 de diciembre de 2014.

2° DECLARAR la prescripción de las prestaciones sociales causadas con anterioridad al 15 de diciembre de 2011.

3° CONDENAR a la demandada al pago de las prestaciones sociales desde el 15 de diciembre de 2011 hasta el 15 de diciembre de 2014, por valor de \$14.817.479,00.

4° CONDENAR a la demandada al pago de la indemnización por falta de pago prevista en el artículo 65 del CST desde el 16 de diciembre de 2014 hasta el 10 de febrero de 2015, por las razones expuestas, que asciende a la suma de \$4.752.000, 00.

5° MODIFICAR el numeral cuarto de la providencia, para en su lugar CONDENAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN a reconocer y pagar en favor del demandante MARTIN ENRIQUE ARZUZA ARZUZA en el fondo de pensiones al que se encuentra vinculado previo calculo actuarial los aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el II periodo académico del año 1999 hasta el 15 de diciembre de 2014, en los periodos que no hubiere pagado previamente.

6° Condenar en costas en primera instancia a la demandada.

7° Costas en esta instancia a cargo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN.”

Surtido lo anterior, en proveído del 10 de junio de 2022 dicha Corporación se pronunció sobre la solicitud de aclaración presentada por el demandante, resolviendo:

“ACLARAR el numeral quinto de la sentencia del 28 de febrero de 2022, proferida por esta Corporación dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor MARTIN ENRIQUE ARZUZA ARZUZA, contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, el cual quedará así:

“5° MODIFICAR el numeral cuarto de la providencia, para en su lugar CONDENAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN a reconocer y pagar en favor del demandante MARTIN ENRIQUE ARZUZA ARZUZA en el fondo de pensiones al que se encuentra vinculado previo calculo actuarial los aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el II periodo académico del año 1999 hasta el 15 de diciembre de 2014, en los periodos que no hubiere pagado previamente, teniendo en cuenta los salarios percibidos por aquel en esos periodos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Por lo antes expuesto el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del 28 de febrero de 2022, aclarada a través de auto de fecha 10 de junio de 2022.



SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b44aaa1d20025c9ab6f727f7eb69ea04c8e39eded8f9748fd9073a54fc7c8e**

Documento generado en 09/09/2022 08:04:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**